

TÍTULO PRIMERO. - Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación

Con el nombre de VOX se constituye en Madrid un partido político dentro del respeto a la Constitución y al amparo de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Las siglas del partido, a efectos de lo señalado en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985 (LOREG) coincidirán con el nombre VOX.

El símbolo del partido es el que se acompaña en el documento Anexo, consiste en las tres letras VOX en VERDE PANTONE 368 sobre fondo blanco, según reproducimos a continuación:



La modificación del nombre, de las siglas y del símbolo del partido, podrá ser acordada por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 2.- Ámbito

La actividad de VOX se extenderá a todo el territorio nacional y de la Unión Europea. Podrá alcanzar acuerdos y establecer relaciones con partidos o entidades de otros territorios siempre y cuando estén de acuerdo con el manifiesto fundacional, los programas y normativa de VOX, especialmente con las naciones hispanoamericanas. Así mismo, VOX no llegará a ningún tipo de acuerdo con partidos separatistas. Su duración será indefinida y tendrá una estructura interna y un funcionamiento democráticos.

Artículo 3.- Fines

VOX tendrá los fines siguientes:

1. La defensa de la indisoluble unidad de la Nación española, Patria común e indivisible de los españoles, y el reconocimiento de que la soberanía nacional es indivisible y reside en el conjunto del pueblo español. La promoción del patriotismo en la sociedad civil.
2. La defensa de la libertad individual, el Estado de Derecho, el imperio de la Ley, la independencia de la Justicia y el sistema democrático.

3. La defensa de la igualdad de todos los españoles ante la Ley, con los mismos derechos y obligaciones, independientemente del lugar de origen o residencia.
4. La defensa y promoción de la presencia activa de la sociedad civil en la vida democrática.
5. La defensa de la propiedad privada y de la libre economía de mercado.
6. La defensa del derecho a la vida y de la protección a la familia.
7. Fortalecer la posición internacional de España, especialmente en Europa y en Hispanoamérica.
8. Garantizar el derecho de usar y el deber de conocer el español en todo el territorio nacional, sin perjuicio del resto de lenguas cooficiales de España. La defensa de la prestación de los servicios públicos en español en todo el Estado.

Artículo 4.- Principios de actuación

VOX gozará de la capacidad jurídica en la forma establecida por las leyes. En consecuencia, podrá adquirir, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes y derechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines y ejercitar las acciones que legalmente le correspondan.

Artículo 5.- Domicilio

El domicilio social se fija en la calle Bambú 12, 28036 Madrid, pudiendo establecer delegaciones en otros lugares de la geografía nacional. El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo del CEN y las sedes provinciales del partido deberán ser aprobadas por dicho comité para garantizar su adecuación a las necesidades organizativas del partido.

El sitio web del partido es www.voxespana.es

El correo electrónico del partido es info@voxespana.es

TÍTULO SEGUNDO. - Afiliados, Derechos y Deberes

Artículo 6.- Afiliados y simpatizantes

1. Podrán ostentar la condición de afiliados a VOX las personas físicas de nacionalidad española, así como los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea residentes en España, mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar y que, cumplido el trámite de admisión, no pertenezcan a otro partido político y acepten el ideario y los fines de VOX, así como las decisiones tomadas por sus órganos. Para adquirir la condición de afiliado será obligatorio aceptar expresamente el manifiesto fundacional del partido, los documentos programáticos, los presentes

Estatutos y cuantos acuerdos y documentos fueren aprobados formalmente por las Asambleas Generales.

Aceptada la solicitud de alta como afiliado, se establece un periodo de afiliación provisional de nueve (9) meses en el que el CEN podrá, en resolución motivada, denegar la afiliación de pleno derecho, entendiéndose esta como aquella en la que el afiliado tiene una antigüedad de más de 9 meses y se encuentra al corriente del pago de sus cuotas.

Durante este periodo de afiliación provisional, el afiliado podrá votar en procesos electorales internos, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago de todas las cuotas y dentro del censo electoral que se establezca en cada momento por el CEN.

2. Podrá ostentar la condición de simpatizante, no compatible con la condición de afiliado, previa aceptación de su solicitud por el partido, toda persona física de nacionalidad española, así como los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea residentes en España, los naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y los sefardíes originarios de España, que no tenga limitada o restringida su capacidad de obrar, y que en el caso de menores de edad cuenten con la autorización expresa de su representante legal.

La condición de simpatizante da derecho a estar informado de las actividades del partido y a participar y colaborar como voluntario en aquellas que se autoricen expresamente por los órganos de dirección.

El simpatizante no tendrá derecho a voto ni tendrá obligación de contribuir económicamente al sostenimiento de partido. Se extingue esta condición por voluntad propia o por decisión del Partido.

3. Existirá en el partido un Libro de Registro informático de afiliados en el que constarán los datos de altas y bajas de los mismos. En este mismo Libro Registro se inscribirán las altas provisionales y las circunstancias internas de cada afiliado. Asimismo, habrá un Libro de Registro informático de Simpatizantes.
4. La afiliación a VOX es incompatible con la afiliación a otro partido político español o participar en Agrupación de Electores Independientes sin autorización del Comité Ejecutivo competente territorialmente.

Artículo 7.- Derechos de los afiliados

1. Ser electores y elegibles para los órganos rectores del partido. Corresponde al CEN establecer ante cada convocatoria electoral interna, la fecha de cierre del censo electoral.
2. Expresar con voz y voto su opinión en aquellas reuniones para las que fuere convocado.
3. Participar en las actividades del partido, en los órganos de gobierno y representación, y en la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

4. Ser informados acerca de la composición de los órganos del Partido o sobre las decisiones adoptadas por dichos órganos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
5. Acudir al órgano encargado de la defensa de los afiliados para impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, ante el Comité de Garantías (CG) y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Procedimiento de Actuación del Comité de Garantías (RIPACG).
6. Causar baja en el partido a petición propia.

Artículo 8.- Deberes de los afiliados

1. Compartir el ideario y los fines del partido y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Respetar lo dispuesto en las leyes vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Acatar y cumplir los reglamentos de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.
4. Colaborar y mantener la debida disciplina y buenas formas en todos los actos del partido. Mantener una conducta respetuosa en las manifestaciones realizadas en nombre del partido, tanto en las redes sociales y medios de comunicación, como en cualquier ámbito público, con un comportamiento de acuerdo con los fines del mismo, disciplina y normas sociales de convivencia.
5. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno, y las que en cada momento se establezcan por el CEN.
6. Para ejercer los derechos del artículo 7, se requiere estar al corriente del pago de las cuotas, salvo por causas no imputables al afiliado o por motivos acreditados de dificultad económica.
7. Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y grupos institucionales a los que pertenezcan.
8. Mostrar una actitud general de respeto al ideario que representa VOX y a sus órganos, así como a la dignidad de los miembros que los componen.

Artículo 9.- Extinción de la condición de afiliado

La condición de afiliado se extingue por:

1. Renuncia expresa del interesado mediante la oportuna comunicación por escrito.
2. En caso de cargos electos institucionales de VOX, por la pérdida de dicha condición sin autorización expresa del partido, o por la aplicación del régimen disciplinario existente en los distintos Reglamentos Internos de los grupos municipales o parlamentarios, o del régimen disciplinario de los Estatutos.

3. Por fallecimiento.
4. Por el incumplimiento grave de los deberes expresados en el artículo anterior para con el partido.
5. Por una conducta pública o privada que manifieste una discrepancia grave con los fines de VOX, que sea apreciada mediante el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.
6. La falta de abono de tres (3) cuotas mensuales de afiliación, salvo que concurra causa de necesidad debidamente justificada, acreditada ante el órgano competente del partido.

TÍTULO TERCERO. - Órganos y estructura del partido

Artículo 10.- Estructura orgánica del partido

VOX estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), los Comités Ejecutivos Provinciales (CEP) y los Comités de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (CECA).
- c) El Comité de Gestión (CGe)
- d) El Comité de Acción Política (CAP), bajo cuya dependencia actuarán los órganos creados por este Comité.
- e) El Comité de Garantías (CG).
- f) El Comité Electoral (CEL).
- g) El Comité de Cumplimiento Normativo.
- h) Cualesquiera otros que, para el debido cumplimiento de los fines, el desarrollo de sus actividades y la consecución de los objetivos políticos se acuerde por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 11.- La Asamblea General

Es el órgano supremo del partido y estará constituida por el conjunto de los afiliados de pleno derecho, que actuarán personal y directamente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, salvo en el caso de la modificación de Estatutos o disolución del partido donde se requerirá al menos dos terceras partes de los votos válidamente emitidos.

Artículo 12.- Composición de la Asamblea General

Formarán parte de la Asamblea General todos los afiliados del partido que cumplan con los requisitos estatutarios para ello y con al menos 9 meses de antigüedad como afiliado.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Establecer las normas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.
2. Tomar aquellos acuerdos que considere necesarios para el desarrollo de la actividad política del partido.
3. Decidir sobre las propuestas que formule el CEN.
4. Modificar en su caso los presentes Estatutos
5. Aprobar en su caso las Ponencias que se presenten a su consideración.
6. Elegir a los miembros del CEN y en su caso ratificar los nombramientos realizados para cubrir las vacantes que pudieran producirse en el mismo.
7. Elegir a los miembros del Comité de Garantías, que también lo son del CEL.
8. Ratificar, en su caso, los Reglamentos Internos aprobados por el CEN.
9. Aprobación de Cuentas Anuales del partido.
10. Aprobar los informes de gestión de Tesorería, de Organización y Político.

Artículo 14.- Funcionamiento de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas anuales del partido, y cada cuatro años para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, a salvo el supuesto de disolución anticipada del Comité Ejecutivo Nacional. Su convocatoria corresponderá al CEN.

Si la fecha de finalización del mandato del Comité Ejecutivo Nacional coincide con un periodo electoral de ámbito nacional, el mandato del CEN se prolongará hasta la formación del nuevo Gobierno.

Las reuniones extraordinarias habrán de convocarse por el CEN, cuando lo acuerde el CEN por sí o a petición escrita de al menos el veinte por ciento (20%) de los afiliados de pleno derecho, que en su solicitud deberán indicar el orden del día propuesto.

En todo caso, al inicio de la Asamblea se constituirá la Mesa de la misma, con un Presidente, Secretario y Vocal elegidos de entre los afiliados a propuesta del CEN.

La convocatoria para la reunión de la Asamblea General ordinaria se hará con al menos un mes de antelación, constando en ella el orden del día que será aprobado por el CEN.

La convocatoria para la reunión de la Asamblea General extraordinaria se hará con una antelación de al menos quince (15) días naturales, constando igualmente en ella el orden del día que será aprobado por el CEN.

De todas las Asambleas se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de la Asamblea y que será protocolizada posteriormente

por el Secretario General del partido. Para la inclusión por parte de los afiliados de pleno derecho de un asunto en el orden del día de una Asamblea General, se requerirá que el mismo lo sea a propuesta de al menos el veinte por ciento (20%) de los mismos.

Todos los asuntos del orden del día podrán ser debatidos ante la Asamblea, previamente a su votación, por la intervención de ponentes que defiendan las diferentes cuestiones que al efecto se presenten, conforme al procedimiento que se establezca.

La Asamblea General podrá celebrarse presencialmente o por medios telemáticos. El voto será preferentemente telemático para garantizar el respeto al principio de funcionamiento democrático.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

A) Composición.

El CEN estará compuesto por el Presidente del partido, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y vocales, siendo el número total de miembros de entre un mínimo de 8 y un máximo de 20.

En caso de defunción o renuncia de cualquiera de los miembros del CEN, su vacante se cubrirá, sin necesidad de convocar a la Asamblea General, a propuesta del Presidente, y por mayoría de dos tercios de sus miembros. Asimismo, a propuesta del Presidente del partido, el CEN podrá acordar el cese de cualquiera de sus miembros, sin necesidad de convocar a la Asamblea General, sustituyendo la vacante, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Del mismo modo, sin necesidad de convocar la Asamblea, el Presidente podrá incorporar nuevos miembros al CEN siempre que cuenten con el apoyo de la mayoría simple del Comité.

Los miembros así elegidos no podrán alcanzar el 50% de los miembros originalmente elegidos por la Asamblea General. En este último caso, deberá disolverse el CEN y convocarse nuevas elecciones.

B) Duración del mandato y convocatoria de reuniones. Adopción de acuerdos.

La duración del mandato del CEN se extenderá durante un periodo de cuatro (4) años desde su elección salvo que se produzca su disolución con anterioridad. La disolución del CEN podrá ser acordada por el Presidente, o por el propio CEN a instancias de dos tercios de sus miembros.

El CEN se disolverá igualmente en caso de prosperar una moción de censura en los términos establecidos por los presentes Estatutos, y en los demás casos contemplados en los Estatutos.

Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o a instancia de seis (6) de sus miembros y como mínimo una vez al bimestre, con una antelación en su convocatoria de un mínimo de tres (3) días, salvo en casos de urgente necesidad en que podrá convocarse con un mínimo de doce (12) horas. En caso de que el

plazo de dos meses tras la última reunión del CEN coincida con periodo electoral podrá aplazarse la convocatoria hasta 7 días después de las elecciones.

El Secretario General se encargará de dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones, otorgando turno de exposición, réplica y contrarréplica. Debatido el asunto se aprobará o no siguiendo las mayorías necesarias en cada caso.

En el caso de que una de las cuestiones a debatir en la reunión del CEN afecte directa o indirectamente a uno de sus miembros, éste se ausentará del debate y votación.

A salvo los supuestos en que estos Estatutos establezcan mayorías reforzadas, los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El orden del día lo fijará el Secretario General con el visto bueno del Presidente. No obstante, cualquier miembro del CEN podrá presentar para incluir en el orden del día y debatir aquellos asuntos que considere necesario, dentro de las competencias de dicho Comité, salvo que la mayoría simple de sus miembros manifieste su oposición.

Las reuniones del CEN podrán ser telemáticas o presenciales; y podrá ser delegada la presencia y el voto en otro miembro del CEN.

C) Competencias indelegables.

Corresponderá al CEN el gobierno del partido en los períodos comprendidos entre las distintas Asambleas Generales, tomando cuantas decisiones procedan de las que dará cuenta en su momento a la Asamblea General.

El CEN ejercerá las siguientes competencias indelegables:

1. Ejecutar los acuerdos y políticas adoptadas por la Asamblea General en todas las atribuciones establecidas en estos Estatutos para la misma.
2. Acordar instrucciones de obligado cumplimiento para todos los órganos del partido.
3. Aprobar el informe de Tesorería, de Organización y Político que anualmente deben presentar los Comités Ejecutivos Provinciales y que serán incorporados al informe a presentar ante la Asamblea.
4. Nombrar a los presidentes de los Comités Ejecutivos Provinciales y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. El CEN como máximo órgano de dirección nacional del partido, por elección democrática de la Asamblea General de afiliados, será el competente para designar a los presidentes provinciales de los diferentes CEPS o CECAS, a propuesta de la Secretaría General.

Una vez nombrado, cada presidente provincial propondrá a la Secretaría General el resto de los cinco miembros que formarán parte de su CEP o CECA, y ésta lo ratificará con las modificaciones que correspondan en su caso. De producirse alguna vacante en un CEP o CECA, el presidente provincial propondrá a la Secretaría General el sustituto correspondiente, y ésta por delegación del CEN lo ratificará con las modificaciones que correspondan en su caso, salvo que la vacante corresponda al cargo de Presidente Provincial, cuyo nombramiento corresponderá nuevamente al CEN.

Para el periodo transitorio desde la disolución de un CEP o CECA hasta la designación de uno nuevo que lo reemplace, el CEN podrá designar a un gestor

provincial que ejercerá funciones idénticas a las del CEP o CECA. El nombramiento de ese gestor provincial deberá adoptarse en el propio acuerdo en que el CEN resuelva la disolución del CEP o CECA. Igualmente, el CEN deberá cesar a ese gestor en el acuerdo en que designe al CEP o CECA de la provincia.

D) Competencias del CEN delegables. Asimismo, el CEN será competente, pudiendo delegar su ejercicio en otros órganos del partido:

1. Para la contratación del personal laboral o asesor externo a cargo del partido.
2. Para aprobar y reformar los Reglamentos que regulen la actividad de los Grupos Parlamentarios del partido en los distintos niveles territoriales, así como en los Grupos Municipales.
3. Para dirigir y supervisar las iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios y Municipales en su ámbito de actividad política.
4. Nombrar fuera del territorio nacional uno o varios Coordinadores en el Exterior. Sus funciones serán análogas a las de los Coordinadores de Zona.
5. Cualesquiera otras facultades propias del gobierno ordinario y necesarias para el buen funcionamiento del partido; tales como la creación de comisiones, grupos o equipos de trabajo.

Artículo 16.- El Comité de Gestión (CGe) y Comité de Acción Política (CAP).

1. El Comité de Gestión (CGe), por Delegación del CEN, se encarga de aprobar los presupuestos de las Vicesecretarías Nacionales y gestionar las cuestiones económicas del partido, en particular todo lo referente a inversiones, selección de proveedores, gastos extraordinarios referentes a campañas o grandes actos y, realiza los presupuestos sobre acciones políticas, con el fin de planificar el flujo económico del partido.

Son miembros del Comité de Gestión el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, y tres miembros más nombrados por el CEN, a propuesta del Secretario General. Presidente y Secretario General podrán delegar su asistencia y voto, en su caso, en las reuniones del Comité de Gestión.

2. El Comité de Acción Política (CAP), se encarga, por delegación del CEN, de coordinar la estrategia política, definir el posicionamiento político del partido cuando sea preciso y orientar la actividad política de todos los grupos parlamentarios y municipales, así como de los cargos públicos que ejerzan responsabilidades de gobierno o gestión en cualquier ente territorial o institucional de la Administración Pública.

Son miembros del Comité de Acción Política el Presidente, el Secretario General, y los miembros que acuerden Presidente y Secretario General.

Artículo 17.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente la representación de VOX ante todas las autoridades, entidades, instituciones, tribunales y personas, con facultades para

ejercer cuantos derechos, acciones y recursos procedan y en su caso en quién especialmente apodere.

Corresponde al Presidente así mismo presidir el Comité Ejecutivo Nacional y cualesquiera órganos de los que forme parte.

Compete el Presidente la dirección y coordinación superior de la acción del Partido, a cuyo fin ejercerá las siguientes facultades:

1. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para cumplir los acuerdos alcanzados en el CEN, el Comité de Acción Política o el Comité de Gestión y cualesquiera órganos de los que forme parte.
2. Dictar órdenes e instrucciones internas de funcionamiento del partido.
3. Ostentar la representación de VOX en el ámbito de las relaciones internacionales, sin perjuicio de su delegación.
4. Dirigir la relación de VOX con la Fundación Disenso, como fundación vinculada al partido.
5. Designar al representante electoral general, dependiente de la Oficina Electoral nacional, con facultades para la representación del partido a los efectos de la presentación de candidatos en los procesos electorales.
6. Cualesquiera otras que sean precisas para el debido cumplimiento de sus responsabilidades.

En caso de crisis o conflicto podrá asumir las competencias de cualquier órgano colegiado (excepto el CEN) del partido hasta la resolución del problema o reunión del CEN en el que se justificará la medida y en su caso quedará ratificada.

Para el ejercicio de sus responsabilidades contará con una oficina política y podrá asignar, en su caso, funciones y facultades a los Vicepresidentes, que serán aprobadas por el CEN.

Artículo 18.- Funciones de los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes por su orden, suplir las funciones del Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o renuncia, así como presidir las áreas de actividad que específicamente acuerde el CEN, a propuesta del Presidente.

Artículo 19.- Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General cumplir y hacer cumplir las instrucciones y acuerdos adoptados por el CEN.

El Secretario General es el responsable de la organización y funcionamiento del partido, nombrando y removiendo para ello a los Vicesecretarios nacionales que han de colaborar con él en el cumplimiento de las funciones que se le tienen atribuidas.

El Secretario General reportará al Presidente, con carácter semanal, del modo y forma que se establezca.

Corresponde así mismo al Secretario General, la convocatoria de las reuniones que han de celebrar los órganos del partido con el visto bueno del Presidente, así como la llevanza del Libro de Actas correspondiente y extender aquellas certificaciones que se precisen para el funcionamiento ordinario del partido.

Artículo 20.- Funciones de los Vicesecretarios

Los Vicesecretarios nacionales se encargarán de la gestión de funciones o áreas concretas de trabajo que les hayan sido asignadas, siguiendo las instrucciones del del Secretario General.

A su vez, los Vicesecretarios provinciales o de ciudad autónoma, tendrán iguales funciones que los nacionales, pero en su ámbito territorial correspondiente. Serán elegidos por los CEP o CECA, con la necesaria aprobación de los correspondientes Vicesecretarios Nacionales, de los que dependen funcionalmente. Los Vicesecretarios Nacionales, previa aprobación del Secretario General, podrán sustituir a los Vicesecretarios Provinciales correspondientes.

Artículo 21.- Funciones del Tesorero

El Tesorero será designado junto al resto de los miembros CEN de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 13 y 15 anteriores, y con el personal a su cargo desarrollará las funciones que legalmente le correspondan y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional. Dentro de sus funciones se encuentran las de la supervisión de la contabilidad de todo el partido en sus distintos órganos y niveles territoriales, así como el asesoramiento y seguimiento de la contabilidad de los distintos Grupos Parlamentarios y Municipales pudiendo para ello, en caso de acuerdo, realizar la contabilidad de éstos.

Artículo 22.- Los Comités Ejecutivos Provinciales y de Ciudades Autónomas

Estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y un número de vocales igual a la suma de los anteriores.

Todos sus miembros deberán ser afiliados, al corriente de pago de sus cuotas. Antes de aceptar su nombramiento, deberán firmar una declaración en el formato que se establezca por el Comité de Garantías en el que el candidato manifieste si está incurso en algún procedimiento penal, si ha sido condenado en algún proceso penal, si ha sido condenado por Sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer cargo público, o cualquier causa legal por la que esté inhabilitado por la legislación vigente.

Serán designados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 C) punto 4 anterior, con una vigencia máxima igual a la del mismo CEN que lo nombró, y sus funciones y responsabilidades corresponderán a las referidas anteriormente para los cargos nacionales, dentro de las competencias de dicho Comité.

La disolución de un CEP O CECA se producirá por término de su mandato máximo de 4 años o por pérdida de confianza del CEN, antes de dicha finalización.

Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o a instancia de tres (3) de sus miembros y como mínimo una vez al mes, con una antelación en su convocatoria de un mínimo de tres (3) días, salvo en casos de urgente necesidad en que podrá convocarse con un mínimo de doce (12) horas.

El Secretario se encargará de dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones, otorgando turno de exposición, réplica y contrarréplica.

En el caso de que una de las cuestiones a debatir en la reunión del CEP afecte directa o indirectamente a uno de sus miembros, éste se ausentará del debate y votación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El orden del día lo fijará el Secretario con el visto bueno del Presidente. No obstante, cualquier miembro del CEP o CECA podrá presentar para incluir en el orden del día y debatir aquellos asuntos que considere necesario, dentro de las competencias de dicho Comité, salvo expresa oposición de la mayoría de sus miembros.

Dichos CEP o CECA deberán actuar siempre siguiendo las instrucciones del CEN.

Los CEP y CECA tienen la potestad de nombrar y destituir a los coordinadores insulares, locales y de zona.

Artículo 23.- Los Coordinadores

Los Comités Ejecutivos Provinciales o de Ciudades Autónomas podrán nombrar según consideren necesario:

- a) Coordinadores Insulares (para una isla)
- b) Coordinadores de Zona (para varios municipios)
- c) Coordinadores Locales (para un municipio)

A su vez, los Coordinadores Locales, en aquellas grandes ciudades que se encuentren divididas en distritos, podrán designar Coordinadores de Distrito, y en su caso, Coordinadores de Barrio.

- a) Coordinadores de Zona (para varios municipios)

Todos los Coordinadores que lo consideren necesario podrán designar hasta dos Vicecoordinadores más para conformar su equipo.

Todos los Coordinadores deberán actuar siempre siguiendo las instrucciones del órgano que les nombró. El órgano designante, por iniciativa propia o de la Secretaría General, y en ambos casos a través de la vicesecretaría nacional correspondiente, podrán a su vez revocarlos y sustituirlos cuando estimen que su actuación no se ajusta a las necesidades del partido.

Artículo 24.- Procedimiento de elección de cargos orgánicos

- A) El Presidente del partido será elegido por el conjunto de los afiliados de pleno derecho, mediante los procedimientos de voto que establezca el CEL. Cada candidato a Presidente incluirá en su candidatura a los otros miembros que integrarán el CEN. Las candidaturas serán sometidas a votación en la Asamblea General que se convoque al efecto.
- B) Los Presidentes de los respectivos CEP o CECA se designarán conforme lo establecido en los artículos 15 c) punto 4 y 22 anteriores, al igual que las vacantes que pudieran producirse de cualquiera de sus miembros.
- C) Para presentar candidatura a CEN, se requiere:
 - 1. Que la candidatura aporte una cantidad de avales equivalente al 10% del número de afiliados de pleno derecho a la fecha del cierre del censo electoral.
Sólo para el caso de que ninguna candidatura alcanzase ese límite del 10 % de avales del censo electoral, el número de avales requeridos se reducirá automáticamente al 5%y, si aun así ninguna candidatura lo superase, al 3 %.
 - 2. Que todas y cada una de las personas que integran la candidatura sean afiliados de pleno derecho.

Artículo 25.- Procedimiento para la designación de candidatos a cargos públicos electos

- 1. Los candidatos a elecciones autonómicas, de ciudad autónoma, insulares y municipales.
Los CEP y los CECA propondrán al CEN los candidatos a dichas elecciones, de entre los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos por el CEN. El CEN, revisará, modificará y en su caso aprobará la lista electoral definitiva.
- 2. Los candidatos a elecciones generales (Congreso de los Diputados y Senado) y europeas (Parlamento Europeo).
El CEN aprobará las listas de los candidatos definitivos, previa consulta a los CEP y a los CECA, que cumplan con los requisitos establecidos por el CEN.
- 3. Podrán concurrir como miembros de una candidatura todos aquellos afiliados que estén legitimados para ser candidatos a cargo público electo por la legislación vigente e interna del partido, en cada proceso electoral, y ello sin perjuicio de que el CEN, en determinadas situaciones, apruebe la concurrencia de candidatos independientes.

Artículo 26.- Otros órganos

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá crear, modificar y en su caso, disolver cualesquiera órganos internos del partido, temporales o permanentes, cuya composición y funciones se determinarán en cada caso por el propio CEN, con funciones consultivas y de asesoramiento, ejecutivas o de auditoría y verificación internas; salvo los previstos expresamente en estos Estatutos. En ningún caso, podrán crearse de este modo órganos con potestad sancionadora, distintos de los previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Procedimientos de control de los Comités Ejecutivos.

Cualquier afiliado de pleno derecho podrá plantear mediante escrito dirigido al CEL, que se encargará del control y supervisión del procedimiento, una moción de censura sobre los Comités Ejecutivos de los que dependa dicho afiliado, debiendo acompañarla con el aval de las 2/3 partes de los afiliados de pleno derecho del ámbito territorial en que ejerza sus funciones el Comité cuestionado.

Presentada dicha moción de censura, el CEL deberá convocar la correspondiente Asamblea, en que dicha moción de censura será sometida a votación y se entenderá rechazada si no obtiene el voto de la mayoría simple de los afiliados de pleno derecho.

En caso de ser aprobada la moción de censura, cesará todo el Comité Ejecutivo afectado, nombrándose por el órgano superior jerárquico un gestor provincial hasta la designación de un nuevo Comité Ejecutivo conforme se establece en estos Estatutos.

Si la moción de censura se presenta respecto del Comité Ejecutivo Nacional, y es aprobada, se disolverá el CEN y convocará Asamblea General.

Artículo 28.- Comité de Garantías

El Comité de Garantías es un órgano cuya función es la de velar por que se respeten los derechos estatutarios de los afiliados y para que cumplan sus obligaciones estatutarias.

El Comité de Garantías estará compuesto por cinco miembros, que deben ser licenciados en Derecho: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

Los miembros del Comité de Garantías serán elegidos, por un periodo de cinco años, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, a propuesta del CEN aprobada por dos tercios de sus miembros. De producirse alguna vacante durante el período de mandato, ésta será cubierta por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Para asegurar su independencia, los miembros del Comité de Garantías no podrán pertenecer simultáneamente a ningún órgano ejecutivo del partido, salvo que expresamente acepten inhibirse de las resoluciones que afecten al órgano ejecutivo al que puedan pertenecer.

El Comité de Garantías es el encargado de resolver los recursos interpuestos contra las decisiones y acuerdos de los órganos del partido que se iniciarán mediante escrito dirigido al CG en el plazo de un mes desde que se haya producido el acto que motiva la queja y/o debió tener conocimiento y se le aplicará el trámite y régimen de recursos establecido en el RIPACG.

El Comité de Garantías, también es el órgano competente de incoar expedientes disciplinarios conforme a los principios de audiencia a los interesados, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad, motivación, contradicción y defensa.

El Comité de Garantías se atenderá en cuanto a su organización y funcionamiento a lo que establezca el Reglamento Interno de su Procedimiento de Actuación (RIPACG), que aprobará el CEN, con su ratificación por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 29. - Comité Electoral

El CEL es el garante del cumplimiento de las normas que rigen los procedimientos electorales internos en aras a asegurar la democracia interna del partido. Se rige en su funcionamiento por el Reglamento Interno de Procedimiento Electoral (RIPE) y se constituye tras la convocatoria de cada proceso electoral realizada por el CEN.

Es un órgano que garantiza la transparencia, igualdad, objetividad, concurrencia competitiva y eficacia en los procesos electorales de VOX y por tanto su función es fundamental en la garantía de la democracia interna de la organización. Durante los procesos electorales internos, el CEL es el máximo órgano decisorio, con potestad resolutoria y sancionadora en materia electoral.

Está formado por los mismos miembros que el Comité de Garantías, que habrán de ser licenciados en derecho. Ejerce sus funciones de manera autónoma e independiente del resto de órganos del partido, adoptando sus decisiones de forma colegiada. Para asegurar su independencia, los miembros del CEL no podrán pertenecer simultáneamente a ningún órgano ejecutivo del partido, salvo que expresamente acepten inhibirse de las resoluciones que afecten al órgano ejecutivo al que puedan pertenecer.

Artículo 30. - Oficina Electoral Nacional

Bajo la dependencia directa del Presidente del Partido, la Oficina Electoral Nacional (OEN) se encargará de la organización administrativa de las campañas electorales a las que concurra VOX. Asimismo, es el órgano que se ocupará de la relación con las Juntas Electorales en cuanto a la presentación y requisitos de las candidaturas y la designación de apoderados e interventores.

TÍTULO CUARTO. - Régimen patrimonial y económico del partido

Artículo 31.- Patrimonio

VOX carece de patrimonio fundacional. En el futuro su patrimonio estará constituido por los bienes y derechos de toda clase que pudiera adquirir conforme a las leyes.

Artículo 32.- Recursos económicos

Estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por las aportaciones de sus afiliados.
- b) Por las donaciones, herencias, legados y subvenciones que con arreglo a la ley puedan recibir.
- c) Por los créditos que concierte.
- d) Por las rentas de los bienes propios y las que produzcan sus actividades, así como por cualquier otro ingreso que reciba de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 33.- Aprobación del Presupuesto anual y rendición de cuentas ante la Asamblea General

El Tesorero elaborará los Presupuestos anuales del partido que deberán ser aprobados por el CEN. El CEN, a su vez, someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria el Informe sobre el estado de cuentas del partido.

Será obligatorio auditar anualmente las cuentas del partido con una firma auditora externa e independiente al mismo, y siempre antes de la aprobación de dichas cuentas por la Asamblea General ordinaria. Una vez aprobadas por la Asamblea General, se publicarán en la web del partido y se remitirán anualmente al Tribunal de Cuentas dentro en el plazo legalmente establecido.

Artículo 34.- Régimen documental. Obligaciones contables

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, que permitan en todo momento conocer su situación financiera y legal.

TÍTULO QUINTO. - Régimen disciplinario

Artículo 35.- Infracciones

1. Son infracciones leves:

- a) La negligencia en la realización de las funciones que les hubiere encomendado el partido.
- b) El incumplimiento por los afiliados de los deberes contemplados en los Estatutos.
- c) Las faltas leves de respeto y consideración hacia los órganos de gobierno del partido, y hacia los afiliados.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o de sus órganos de gobierno, o desoir las indicaciones de quién la presida, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

- e) En general, todas aquellas otras cuya comisión implique negligencia, pero no tuviesen entidad suficiente para ser calificadas como graves o muy graves.
- f) En caso de que alguna de estas conductas sea realizada por un cargo electo u orgánico del partido la falta se reputará como grave.

2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de los deberes específicos de los afiliados, así como la dejación reiterada de las funciones que el partido le hubiere encomendado, con perjuicio sensible para el mismo.
- b) La desobediencia grave a las directrices emanadas de los órganos de gobierno del partido, la falta de respeto, la ofensa o amenaza verbal o física grave hacia los afiliados o cargos públicos del partido cuando se produzcan con publicidad o trascendencia.
- c) Si esta desobediencia y falta de respeto u ofensa implicase un quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivasen perjuicios notorios para el partido, o sus afiliados, la falta se reputará muy grave.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) La no asistencia reiterada e injustificada a las reuniones convocadas por los órganos del partido a las que haya sido debidamente convocado, y previo apercibimiento de cometer una posible infracción.
- f) Las manifestaciones verbales o escritas por cualquier medio que dañen la imagen pública del partido o de cualquiera de sus órganos colegiados, de sus miembros y afiliados, sin perjuicio del derecho de todo afiliado a ejercer la crítica o a emitir opinión sobre las políticas y líneas estratégicas adoptadas por los órganos competentes.
- g) El incumplimiento reiterado de las instrucciones dadas en relación con los actos de comunicación pública, en redes sociales o medios ordinarios.
- h) La reincidencia en falta leve, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado amonestación por escrito.
- i) En general, todo acto u omisión que revele negligencia, ignorancia inexcusable, o cause perjuicio grave para el partido.
- j) En caso de que alguna de estas conductas sea realizada por un cargo electo u orgánico del partido la falta se reputará como muy grave.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en falta grave.
- b) Las actitudes que signifiquen grave menoscabo a la dignidad del partido, de sus órganos o de alguno de sus afiliados.
- c) Las filtraciones de cualquier documentación o información a los que tengan o hayan tenido acceso, que causen daño o perjuicio al partido.

- d) La negligencia en la custodia o en la discreción debida sobre el contenido de documentos que dé lugar a su conocimiento o difusión indebida.
- e) Todas aquellas conductas que impliquen extremada gravedad de acuerdo con la Ética, la Costumbre y los Principios General del Derecho.
- f) La condena por sentencia penal por delito relacionado con la corrupción.
- g) Cualquiera de las conductas descritas en este apartado, así como en el anterior cuando hayan sido realizadas por un cargo electo u orgánico del partido.

Artículo 36.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los doce meses, y las muy graves a los dieciocho meses.

El plazo de prescripción empezará a computarse desde la comisión de la infracción o, en su caso, del conocimiento de los hechos. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 37.- Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que el Comité de Garantías podrá imponer, según la gravedad y circunstancias concretas de las infracciones cometidas, serán las siguientes:

1. Por infracciones leves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de los derechos como afiliado por un periodo de tiempo de entre un mes y seis meses.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargo o función en el partido o en representación de éste por igual tiempo.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

En todo caso, la condena por sentencia penal firme por delito relacionado con la corrupción conllevará la expulsión del partido. Durante la tramitación del procedimiento, se acordará la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de juicio oral por delito relacionado con la corrupción.”

2. Por infracciones graves:

- a) Suspensión de los derechos como afiliado por un periodo de tiempo de entre seis meses y dos años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargo o función en el partido o en representación de éste por igual tiempo.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

3. Por infracciones muy graves:

- a) Suspensión de los derechos como afiliado por un periodo de tiempo de entre dos y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargo o función en el partido o en representación de éste por igual tiempo.
- c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

En todo caso, la condena por sentencia penal firme por delito relacionado con la corrupción conllevará la expulsión del partido.

Artículo 38. - Reglamentos internos.

- 1. El RIPACG propuesto por el CEN y aprobado por la Asamblea General, establece el procedimiento para la impugnación de cualquier resolución o acuerdo dictado por los órganos del partido, y también aquellos de carácter disciplinario ante el Comité de Garantías (CG).
- 2. Podrá acordarse la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal.
- 3. El RIPE propuesto por el CEN y aprobado por la Asamblea General, establece el procedimiento para la celebración de los procesos electorales internos convocados por el CEN.

TÍTULO SEXTO. – Cumplimiento normativo

Artículo 39. Comité de Cumplimiento Normativo.

El Comité de Cumplimiento Normativo tiene por misión el establecimiento de protocolos para la prevención de actuaciones ilícitas, el control de riesgos, y el desarrollo y supervisión del modelo de organización y gestión previsto en el artículo 31 bis del Código Penal.

Los miembros del Comité de Cumplimiento serán nombrados por el CEN y actuarán con independencia en el ejercicio de sus funciones. Las funciones del Comité de Cumplimiento son las siguientes:

- 1. Velar por el cumplimiento de la Ley.
- 2. Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de organización y gestión que incluye las medidas de vigilancia y control idóneas para la prevención de delitos o para reducir significativamente el riesgo de su

comisión, tal y como establece la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

3. Supervisar la eficacia de los controles internos del Partido.
4. Formar a los empleados y cargos públicos y orgánicos del Partido sobre el modelo de prevención y sus responsabilidades, así como formación relativa a la manera de actuar ante una situación de riesgo penal.
5. Verificar que el modelo de organización y gestión esté debidamente actualizado y sea eficaz, revisándolo periódicamente. A tal efecto, elaborará un informe trimestral que será remitido al Comité Ejecutivo Nacional para su debido conocimiento.
6. Gestionar el Canal Ético

TÍTULO SÉPTIMO. - Suspensión y disolución del partido

Artículo 40.- Suspensión y disolución

La suspensión y disolución de VOX solo se producirá por decisión de la Autoridad judicial competente en los casos establecidos por la Ley y también por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos, a propuesta del CEN.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones económicas y financieras que existiesen, se destinará a Asociaciones de carácter benéfico o social.

Disposición final

Esta versión actualizada de los Estatutos será de aplicación desde el mismo momento en que queden aprobados por la Asamblea General.

Con la aprobación de esta versión actualizada de los Estatutos, quedan sustituidas e ineficaces las versiones anteriores de los mismos.

Los Reglamentos internos vigentes se adaptarán de conformidad a la versión actualizada de los presentes Estatutos.

El CEN queda facultado para resolver cuantas dudas puedan surgir de la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos así como de los demás Reglamentos del partido, con obligación en todo caso de proteger y salvaguardar el principio de buena fe e impedir un ejercicio abusivo o antisocial de los derechos contenidos en los mismos que pueda perjudicar los intereses del partido, en aplicación del artículo 7 del código civil, adoptando las medidas y acuerdos que estime procedentes, así como instar la propia modificación de los mismos ante la Asamblea General.

Igualmente, el CEN será el competente para adoptar las modificaciones que fuese necesario realizar en los Estatutos o los Reglamentos internos, como consecuencia del requerimiento de subsanación efectuado por la Administración

competente para su inscripción. De igual forma deberá proceder a la preceptiva Protocolización notarial de los mismos compareciendo para ello el Presidente, o persona en quien delegue.

Disposición transitoria.

En los casos de los CEPs o CECAs, existentes a la fecha de la Asamblea General del 1 de abril de 2022, cuyos miembros incumplan manifiesta y / o gravemente en sus actuaciones las instrucciones del CEN o de los Estatutos o Reglamentos, o se obstaculice, distorsione o impida la normal actividad del órgano provincial, previo informe no vinculante del Comité de Garantías, podrán ser disueltos por el CEN, totalmente o modificados parcialmente, por sustitución de cualquiera de sus miembros, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos aprobados en dicha Asamblea de 1 de abril de 2022.